

RE: RECURSO REPOSICION

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 18:54

Para: Mario Forero <mforero32@hotmail.com>

Recibido.

Cordial Saludo.

Diego Armando Duarte Vargas.



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Mario Forero <mforero32@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 16:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION

Cúcuta, noviembre 12/2021

Doctora

CHIRLY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez Noveno Civil Municipal

Cúcuta.

Ref. Proceso ejecutivo contra YADIRA RODRIGUEZ Y OTROS

Demandante. MARIO FORERO MARTINEZ

RADICADO.54001400300920190070800

Como demandante en el ejecutivo citado en la referencia, en término hábil, interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra su auto de 9 de noviembre 2021, por considerar que el mismo no se ajusta a derecho ni consulta la realidad procesal.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Niega el Juzgado mi solicitud de tener como notificados por conducta concluyente a los señores JHOINER DAVID Y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ, reconocidos como sucesores procesales de su fallecido padre CARLOS QUIROGA SANCHEZ q.e.p.d., porque, en el auto que se les reconoce como tales el juzgado dio orden de promover notificación a fin de que se acercaran al plenario a notificarse.

El reconocimiento de los señores JHOINER DAVID Y KEVIN STEVEN QUIROGA SANCHEZ, como sucesores procesales, se hizo atendiendo la solicitud que en tal sentido elevó el Dr.GERSON ARLEY D'ANDREA RODRIGUEZ, quien, se supone, debió acreditar ante el juzgado la calidad de apoderado de los mismos para que fuera despachada favorablemente su petición.

El artículo 301 del C.G.P. que trata de la notificación por conducta concluyente, establece: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,....."*

En el auto proferido por su despacho mediante el cual atendiendo la solicitud formulada por el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RODRIGUEZ, se ordenó tener como sucesores procesales del demandado CARLOS QUIROGA SANCHEZ q.e.p.d., a los señores JHOINER DAVID Y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ, obviamente se hubo de reconocer personería al su apoderado, y, por ello, considero reunidos los presupuestos que exige la ley procedimental para que se opere el fenómeno jurídico de la notificación por conducta concluyente.

El artículo 78 del C.G.P. que trata de los deberes de las partes y sus apoderados, establece en su numeral quinto que cualquiera de las partes debe *"comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan validamente en el anterior."*

Aunque la norma no establece que si la parte no da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º debe requerirse, tampoco prohíbe tal requerimiento.

Entre los deberes del juez, está el de decidir las peticiones que se le formulen aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido y por otra parte adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En el caso de autos se solicitó como petición subsidiaria en caso de que se despachara desfavorablemente la de notificación por conducta concluyente, se requiriera a la demandada señora YADIRA RODRIGUEZ por intermedio de su apoderado para que aportara la nueva dirección en que recibe notificaciones para así poderle enviar citación para que concurra al juzgado a recibir en su calidad de representante legal del menor JHOINER DAVID QUIROGA RODRIGUEZ, sucesor procesal, notificación del auto ejecutivo dictado por el juzgado en contra del señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ, q.e.p.d. e igualmente de la existencia del título ejecutivo en contra de su causante.

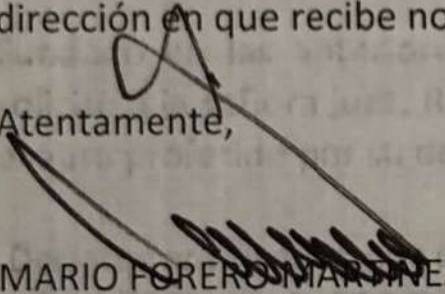
Con esa petición, viable, pues no existe norma que la prohíba, solo se busca obtener el medio para notificar a la mayor brevedad posible el auto ejecutivo dictado por el juzgado contra el padre de los sucesores procesales reconocidos y hacerlos saber de la existencia del título ejecutivo a cargo de su causante evitando así la paralización y dilación del proceso.

Fundado en las anteriores breves consideraciones, con el debido respeto solicito a la señora juez, **REPONER**, en el sentido de **REVOCAR**, parcialmente el auto proferido por su despacho el día 9 de noviembre 2021, y en su lugar,

Declarar notificados por conducta concluyente a los señores JHOINER DAVID Y KEVIN STEVEN QUIROGA RODRIGUEZ, sucesores procesales del demandado señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ q.e.p.d. del auto ejecutivo de fecha 26 de agosto 2019 dictado en contra del señor CARLOS QUIROGA SANCHEZ e igualmente de la existencia del título ejecutivo a cargo de su causante.

Requerir por intermedio de su apoderado a la demandada señora YADIRA RODRIGUEZ, a fin de que en el término que fije el despacho suministre la nueva dirección en que recibe notificaciones personales.

Atentamente,


MARIO FORERO MARTINEZ
C. C. 2.183.672 socio

MARIO FORERO MARTINEZ
C. C. 2.183.672 socio